

Resolución N° 11: Municiones de Racimo

XXV Asamblea Ordinaria Del Parlamento Latinoamericano Panamá 3 de Diciembre de 2009

RESOLUCIÓN AO/2009/11

MUNICIONES DE RACIMO

VISTO

Que entre los Principios permanentes del Parlamento Latinoamericano se encuentran la defensa de la democracia, la condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado y la solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales.

Que el Parlamento Latinoamericano persigue como objetivo contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de los pueblos de América Latina.

Que la armonización legislativa constituye uno de los pilares ineludibles en el proceso de integración de los pueblos auspiciado por el Parlamento Latinoamericano.

Que la utilización de Municiones de Racimo, al no discriminar víctimas civiles, violan los convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, tratados de derecho internacional humanitario con los cuales el Parlamento Latinoamericano se haya fuertemente comprometido.

CONSIDERANDO

Que las municiones de racimo son tipos de armas convencionales diseñadas para dispersar o liberar submuniciones explosivas en un área de 200 hectáreas que fueron utilizadas por primera vez por los países del eje durante la segunda guerra mundial y que su uso fue masificado por Estados Unidos en la década del 70 en conflictos como los de Camboya, Vietnam y Laos, habiéndose generalizado su uso en la década del 80.

Que la República Argentina ha sido afectada por la utilización de este tipo de armamento durante la Guerra de Malvinas cuando aviones británicos bombardearon la zona con este tipo de munición.

Que el impacto de las municiones de racimo es zonal, no se limita a un objetivo preciso sino que toda el área es cubierta por explosivos, calculándose que un 25% de sus submuniciones no explotan, y que su daño perpetuado por años no discrimina civiles, lo que significa una amenaza letal para la vida y el desarrollo de los habitantes de la zona.

Que el pasado 30 de mayo de 2008 en la ciudad de Dublín, República de Irlanda, representantes de los cuerpos diplomáticos de 107 pases del mundo, coincidieron en la aprobación de un texto de derecho internacional humanitario prohibiendo la producción, transferencia y compra de municiones de racimo e instando a la destrucción de los arsenales existentes.

Que la Convención sobre Municiones de Racimo fue abierta a la firma en la ciudad de Oslo, Noruega, el 3 de diciembre de 2008 y en la actualidad se encuentra disponible para ser firmada en la Sede de las Naciones Unidas de Nueva York.

Que el texto del Convenio aprobado en Dublín prohíbe el empleo, producción, almacenamiento y transferencia de las municiones de racimo y compromete a los Estados a limpiar las zonas contaminadas de armas de racimo sin estallar y a destruir sus reservas de esas armas dentro de los próximos ocho años. Además, contiene una serie de importantes disposiciones relativas a la asistencia de las víctimas como la prestación de atención médica y rehabilitación física.

Que Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana son países signatarios de la Convención de Municiones de Racimo mientras que México, Nicaragua y Uruguay también la han ratificado.

LA XXV ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO RESUELVE

1. Promover en los Congresos que aún no han firmado la Convención sobre Municiones de Racimo a que efectúen ante sus Cancillerías Nacionales las gestiones correspondientes para la pronta adhesión al Tratado.
2. Requerir a aquellos Congresos de países que han firmado la Convención sobre Municiones de Racimo pero que no la han ratificado a que efectúen las gestiones tendientes a su pronta ratificación.